

**Solicitud: UT/SUT/220/2018**

**Folio: 00653018**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de noviembre de 2018

**C.  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 11 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través del correo institucional y registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00653018 por el cual solicita:

***“Salario mensual neto y bruto aprobado para el secretario del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.***

***Salario mensual neto y bruto aprobado para el director de capacitación del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.***

***Salario mensual neto y bruto aprobado para el director de organización del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en augeo al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/686/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud la Dirección de Administración de este Instituto.

Mediante oficio ADMINISTRACION/862/2018 la Directora de Administración remite su contestación en los siguientes términos:

***“En este sentido, me permito adjuntar de manera física y electrónica a la cuenta de correo oficial unidad.transparencia@ietam.org.mx, el anexo 1 que contiene la información referente a la solicitud de Información Pública.***

**Anexo 1**  
**Respuesta a solicitud de Información Pública Folio 00653018**

*Datos de la solicitud*

Día de la formulación	Folio interno IETAM	Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia
12-11-2018	UT/SUT/220/2018	00653018

**1.- Salario mensual neto y bruto aprobado para el secretario del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.**

Nombre del puesto	Remuneración Mensual Bruta en pesos	Remuneración Mensual Bruta en pesos
Secretario del Consejero Electoral Distrital	19,994.48	17,017.11

*Importe aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, sujeto a aprobación del Congreso del Estado.*

**2.- Salario mensual neto y bruto aprobado para el director de capacitación del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.**

**Puesto inexistente en la Estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2018-2019.**

**3.- Salario mensual neto y bruto aprobado para el director de organización del Consejo Distrital de El Mante, Distrito Local número 17, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.**

**Puesto inexistente en la Estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2018-2019".**

Del examen de la respuesta proporcionada, le comunico, que el artículo 3º de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **"Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."** Analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los reglamentos y/o Lineamientos, los puestos de Director de Capacitación o/y de Organización de Consejo Distrital no existen, es decir, no se contemplan dentro de la estructura de este instituto, ni se contemplan como

puestos provisionales, por lo que se concluye que, este Organismo Electoral no está obligado a proporcionarle información de algo que no existe, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no estar como una obligación, facultad y/o atribución la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada. Aunado a ello, como bien lo dice la Directora de Administración son puestos inexistentes, motivo por el cual, este Instituto no cuenta con datos, archivos o registros en donde pueda proporcionarle información.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información (7/17).*

### **Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.**

**Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.**

Del examen de la respuesta (anexo); y de lo fundado y motivado se advierte que da respuesta a la información solicitada.

Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**